

MANDATO

MANDATO

Contrato consensual de buena fe, sinalagmático imperfecto, a través del cual una persona denominada mandante encarga a otra denominada mandatario la realización de un acto determinado por su cuenta y en interés del primero. La finalidad es sustituir a la persona interesada en un acto o gestión al que no quiere o no puede acudir a realizar directamente. Se perfeccionaba con el consentimiento de las partes. Asimismo, en caso de incumplimiento, el mandante contaba con la *actio mandati directa* y el mandatario con la *actio mandati contraria*.

Características:

Sinalagmático imperfecto: existen obligaciones para el mandatario, aunque eventualmente pueden surgir obligaciones para el mandante.

Gratuito: el mandatario no puede cobrar por sus servicios; en caso contrario resulta nulo, ya que está basado en la amistad; sin embargo, se aceptaban casos de excepción.

Tiene su origen en el derecho de gentes, por lo que para que el mandato llegara a existir, la gestión debía ser lícita y conforme a la moral y las buenas costumbres.

Deberes del mandatario:

- Llevar a cabo el mandato según lo acordado con el mandante o en consideración a la naturaleza del negocio.
- Rendir cuentas al mandante y restituir los intereses de los capitales colocados y todas las adquisiciones que fueran consecuencia del mandato.
- Responder de los daños y perjuicios ocasionados por su dolo o culpa grave y leve.

Deberes que podían llegar a surgir para el mandante:

- Pagar al mandatario los gastos en que hubiese incurrido por la gestión.
- Responder de los daños que como derivados de dicha gestión hubiese sufrido.

Clases de mandatos:

- Según a quien beneficie: puede ser para el mandante (*mea tantum gratia*) o para un tercero (*aliena tantum gratia*).
- Según los asuntos que comprende, el mandato puede ser para un asunto concreto (*mandatum unius rei*) o para todo su patrimonio (*mandatum omnium bonorum*).
- Según la clase de asuntos, el mandato se divide en judicial (*mandatum ad litem*) o extrajudicial.

Extinción:

El mandato se extinguía en los siguientes casos:

- Cumplimiento del encargo o imposibilidad de realizarlo.
- Cumplimiento del término establecido.
- Voluntad de las partes.
- Por revocación del mandante.
- Renuncia del mandatario.
- Muerte de las partes, excepto en el caso del mandato post mortem.

Referencia:

Morineau, Marta (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.

Moranchel, Mariana (2017). Compendio de Derecho Romano. Universidad Autónoma Metropolitana.